



**SEGE**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos que serán entregados dentro del expediente 317/0436/2022 del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

**CONSIDERANDO** -----

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

**SEGUNDO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

**1.-** Que el día 13 trece de mayo del año 2022 dos mil veintidós, se recibió solicitud de información en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a la cual le fue asignado el número de expediente 317/0436/2022 del índice de la Unidad de Transparencia, y en la cual se requirió acceso, entre otra información, a lo siguiente:

*"1. El escrito o documento interpuesto por la Señora ..... el día 15 de marzo de 2022 ante el Prof. J. Antonio Walle González, Supervisor Escolar de la Zona XV huasteca norte del nivel de Escuelas Secundarias Técnicas, en donde se me acusa de estar en contubernio con el tesorero de nombre J. Jesús Hernández de la misma sociedad de padres.*

*2. Documentos o escritos de queja en mi contra interpuesta ante el Profesor J. Antonio Walle González Supervisor Escolar de la Zona XV huasteca norte del nivel de Escuelas Secundarias Técnicas por:*

*....."*

**2.-** En virtud de lo anterior, mediante oficio UT-1212/2022 emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud para su debida atención al Departamento de Educación Secundaria Técnica, perteneciente a la Dirección de Educación Básica, por ser el área administrativa competente para otorgar respuesta, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Interior de la Dependencia.-----



# SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

3. – Derivado de lo anterior, con fecha 27 veintisiete de mayo del actual 2022 dos mil veintidós, se recibió en la Unidad de Transparencia el oficio número DST/149/2022, signado por el PROF. AVIUD MARTÍNEZ JUÁREZ, Jefe del Departamento de Educación Secundarias Técnicas, a través del cual se comunicó al solicitante que los oficios solicitados, obran en 07 siete fojas, y se puso a consideración del solicitante el pago del costo de su reproducción. -----

----- 4.- El 17 diecisiete de junio del año actual, el solicitante presentó ante esta Unidad de Transparencia documento en el que consta la transferencia bancaria que realizó en favor de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, con el objeto de cubrir el costo de reproducción de las siete fojas reseñadas en el punto que antecede. Derivado de esto, mediante oficio UT-1648/2022, se turnó el recibo de pago al Departamento de Educación Secundarias Técnicas, con el objeto de que se procediera a la reproducción de la información para su posterior entrega. -----

----- 5.- En consecuencia, el pasado 27 veintisiete de junio, se recibió el oficio DST/201/2022, signado por el PROF. AVIUD MARTÍNEZ JUÁREZ, Jefe del Departamento de Educación Secundarias Técnicas, a través del cual solicitó a la Unidad de Transparencia tuviera a bien convocar a los integrantes de este Comité, con el objeto de que se procediera a la clasificación con el carácter de confidencial de los datos personales que serán entregados en los documentos cuyo costo de reproducción fue cubierto, toda vez que en los mismos obran datos como lo son nombres y firmas de personal que labora en la Escuela Secundaria no. 47, así como de padres de familia.

**TERCERO.** – En atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, este Órgano Colegiado determina que los documentos que se analizan, efectivamente contienen datos que encuadran en la clasificación de carácter confidencial, toda vez que versan sobre la vida íntima y personal, por ende, encuadran en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información.

Precisando que en el presente asunto, los documentos que serán entregado guarda estricta relación con una controversia que pudiera ir en perjuicio de la sana convivencia que debe prevalecer en los planteles escolares, luego entonces, se debe privilegiar el derecho a la privacidad de los involucrados, luego entonces se debe interpretar la legislación en materia de datos personales de acuerdo al “principio pro persona”, robusteciendo el hecho de que en el presente asunto se ha cumplimentado al mismo tiempo, el derecho de acceso a la información en favor de la solicitante.

En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

**PRUEBA DE DAÑO:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.



# SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Consecuentemente, se estima que los **nombres y firmas de las partes involucradas, que obran contenidos en los documentos que serán entregados no deben ser publicitados**, ya que obedecen a información de carácter personal.

En razón de lo anterior, los datos señalados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en el documento solicitado.

**Nombre de particulares:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

**Firma:** La firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera privada de diversos particulares, pues hacen referencia a su vida íntima, por lo que su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en el documento que será proporcionado.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe proporcionar la información en versión pública**, en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, **es procedente el testado de nombres y firmas de las partes involucradas, que obran contenidos en los documentos que serán entregados al particular dentro del expediente 317/0436/2022 del índice interno de la Unidad de Transparencia.**



**SEGE**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

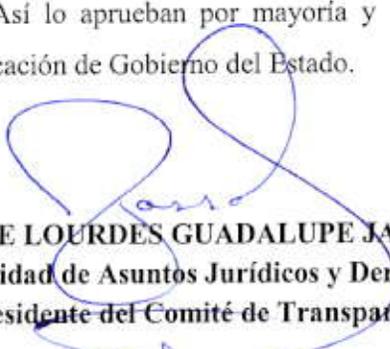
**CUARTO.** – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

### ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial los datos relativos a los **nombres y firmas de las partes involucradas, que obran contenidos en los documentos que serán entregados al particular dentro del expediente 317/0436/2022 del índice interno de la Unidad de Transparencia.**

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y otro para efectos notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 30 treinta días del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por mayoría y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

  
**LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ**  
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;  
y Presidente del Comité de Transparencia



S.E.G.E.

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

  
**LIC. GERARDO ONOFRE SALAZAR**  
Titular de la Unidad de Transparencia; y  
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

  
**LIC. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA**  
Coordinadora de Archivos; y  
Vocal del Comité de Transparencia